



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN
ASUNTOS LABORALES DE PAMPLONA N/S**

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

PROCESO:	EJECUTIVO SEGUIDO ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	54 518 31 12 001 2023 00064 00
DEMANDANTE:	LIGIA TERESA PARADA CARVAJAL c.c. 27'788.212
DEMANDADAS:	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES". - ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES "PROTECCIÓN S.A." - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PORVENIR S.A." - ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS S.A."

Del estudio de los requisitos legales y del título ejecutivo que en este asunto está conformado por los fallos del tres (3) de septiembre de 2024¹ y del doce (12) de marzo del año 2025², proferidos en primera y en segunda instancia por este Despacho y por el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial respectivamente, así como por el auto del pasado catorce (14) de julio³, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas⁴, se evidencia que tales pronunciamientos contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías "PROTECCIÓN S.A.", la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES", la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., y la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías COLFONDOS, en favor de LIGIA TERESA PARADA CARVAJAL.

Dicho lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos en los artículos 100 y 101 del CPL, en concordancia con los artículos 305, 306 y 422 del CGP.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías "PROTECCIÓN S.A.", que dentro del término de un (1) mes, si aún no

¹ PDF 105 Acta Audiencia Art 80 CPL y archivo 106 Video Audiencia Art. 80 CPL.

² PDF 62 Sentencia Segunda Instancia, carpeta C02 Segunda Instancia.

³ PDF 115 Auto Aprueba Costas.

⁴ Archivo 85 Liquidación Costas y Constancia Secretarial.



lo hubiere hecho, traslade a la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”, el capital acumulado y/o ahorro de la cuenta individual de la señora LIGIA TERESA PARADA CARVAJAL, así como también los correspondientes rendimientos financieros, y de ser el caso, el valor recibido por bonos pensionales.

SEGUNDO: ADVERTIR que en este momento no se emite ninguna orden a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”, por cuanto el cumplimiento de la obligación que le fue impuesta en el numeral CUARTO del fallo del 3 de septiembre de 2024, que consiste en validar la afiliación de LIGIA TERESA PARADA CARVAJAL, recibir e incorporar en su historia laboral los aportes que le sean remitidos por PROTECCIÓN S.A., para financiar las prestaciones económicas a que ella tenga derecho en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, está sujeta precisamente a que esta última entidad cumpla con las cargas que se le atribuyeron, en otras palabras no puede alegarse que COLPENSIONES ha incumplido con lo ordenado en el precitado fallo, mientras no exista constancia de que la misma se haya negado a recibir las sumas que debe transferirle PROTECCIÓN S.A., o en su defecto actualizar la historia laboral de la trabajadora.

TERCERO: Librar mandamiento de pago a favor de la demandante, y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., por la siguiente suma de dinero:

UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000) por concepto de costas de primera instancia.

CUARTO: Librar mandamiento de pago a favor de la demandante, y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., por la siguiente suma de dinero:

DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$2'423.500) por concepto de costas de primera y segunda instancia.

QUINTO: NEGAR el mandamiento deprecado en contra de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías “PORVENIR S.A.” por



concepto de costas de primera instancia las cuales fueron liquidadas en la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000), habida cuenta que el pasado 25 de julio la referida sociedad consignó dicho valor en favor de este proceso por medio del depósito judicial N° 451300000170797⁵.

En su lugar, se ORDENA hacer entrega a la demandante de la orden de pago correspondiente al referido depósito judicial por valor de \$1'000.000.

SEXTO: Notificar personalmente y hacer entrega de copia de la demanda y sus anexos a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., advirtiéndoles que gozan de un término de cinco (5) días para cancelar las obligaciones a que se refieren los numerales TERCERO y CUARTO respectivamente, e igualmente, que ambas sociedades cuentan con diez (10) días para formular su defensa, conforme lo señalan los arts. 431 y 442 ibidem.

SEPTIMO: Dar a la presente demanda el trámite ejecutivo previsto en los artículos 430 y siguientes del CGP.

OCTAVO: Por las razones antes expuestas, la petición de medidas cautelares frente a las entidades Colpensiones y Porvenir, queda sin fundamento fáctico para su decreto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA LÓPEZ PEÑA

Firmado Por:

Martha López Peña

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Pamplona - N. De Santander

⁵ PDF 10 Reporte depósitos Judiciales.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33333c57c624ee57f42b7b7c3a925a2cc2d0bc322e8e3de95ae803deb5495676**

Documento generado en 25/08/2025 10:54:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**